



**Mi Universidad**

## **Ensayo**

*Nombre del Alumno: Cristina Guadalupe Hernández Méndez.*

*Nombre del tema: Antecedentes de los derechos públicos subjetivos e instituciones del juicio de amparo en materia penal.*

*Parcial: I*

*Nombre de la Materia: Garantías y Amparo en materia Penal.*

*Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López.*

*Nombre de la Maestría: Ciencias Jurídico Penales y Criminológicas.*

*Cuatrimestre: III*

## **INTRODUCCIÓN.**

El juicio de amparo en México se ha venido desarrollando de manera paulatina en la historia constitucional, hasta llegar a ser el principal medio de defensa con el que contamos actualmente frente al poder público.

El juicio de amparo es un proceso en el más puro sentido técnico de la palabra pues es un conjunto de actos concatenados a la finalidad de solucionar un conflicto de intereses derivados de la aplicación de los derechos fundamentales y otras normas constitucionales. La autoridad que lo desarrolla y resuelve es una corte material y formalmente jurisdiccional, y los jueces de amparo gozan de diversas garantías que aseguran su independencia e imparcialidad.

Como todo procedimiento jurisdiccional en sentido estricto, el juicio de amparo se halla sujeto a los parámetros del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en particular a los del debido proceso.

El juicio de amparo no es otro medio ordinario de defensa, por lo que se solo puede iniciarse una vez agotadas las vías jurídicas ordinarias, sean estos procesos judiciales, recursos o incidentes. Empero se han previsto excepciones a este principio según la Constitución, su legislación reglamentaria y la jurisprudencia, cuando se reclamen:

- I. Normas generales.
- II. Violaciones directas a la Constitución.
- III. Actos administrativos que por el medio de defensa ordinario no puedan suspenderse con iguales o mayores alcances y facilidad que en el amparo.
- IV. Terceros y extraños al juicio o las partes asimilables a ellos, y
- V. Los casos de extrema gravedad, entre ellos la desaparición forzada de personas, que prevé el artículo 15 de la nueva ley de amparo. (Jurídicas., 2014).

Artículo 15. Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y el agraviado se encuentre imposibilitado para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad. (LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA. , 2013).

### **JUICIO DE AMPARO EN MATERIA PENAL.**

Con la reforma Constitucional del 18 de junio del año 2008, se estableció el Sistema Procesal Penal Acusatorio, mismo que trajo consigo un cambio para las instituciones encargadas de la prevención del delito, la investigación y administración de justicia, así como la sanción y su ejecución. La mencionada reforma constitucional plantea muchos interrogantes que como bien sabemos derivan de su complejidad, así como de su implementación. Estas cuestiones se pronuncian desde diversos puntos de vista y de acuerdo a las distintas opiniones y teorías constitucionales. Ahora bien, esta reforma trae varios impactos en cuestión a su ejercicio y dentro de ellos esta determinar el impacto del sistema de justicia penal acusatorio en el juicio de amparo.

El artículo 53º del proyecto constitucional recogió el pensamiento de Rejón, al establecer que le correspondía a la Suprema Corte de Justicia del Estado de Yucatán, amparar en el goce de sus derechos a toda persona que pidiera su protección, en contra de las normas emanadas de la Legislatura, así como de los actos del Ejecutivo que sean contrarios a la Constitución limitándose en ambos casos a reparar el agravio producido.

El juicio de amparo fue instaurado en el Acta de Reformas de 1847 de los debates del Constituyente de 1842, Mariano Otero elaboro un voto particular, en el que proponía un modelo de estado liberal, federal y garantista; sin embargo, su influencia quedaría plasmada en la citada Acta de Reformas, y a la postre, en la

Constitución de 1857, la primera en reconocer al amparo como medio de protección de los derechos del hombre. (Rodríguez., 2017)

El juicio de amparo se consolidó en los artículos 103 y 107 de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857”, como se le llamó en su publicación en el Diario Oficial del 5 de febrero de 1917.

Pues bien, en los artículos antes mencionados se deja la procedencia del amparo, al determinar que los tribunales federales resolverán las controversias que se den por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales, así mismo nos marcan las reglas que se deben de seguir mismas que se encuentran previstas en el artículo 107 constitucional.

Debemos entender que las bases siempre han emanado directamente del texto constitucional, ha sido relevante observar como también ha ido evolucionando a través de nuestras leyes secundarias en materia de amparo.

En la actualidad el juicio de amparo en materia penal se ha consolidado como uno de los medios jurisdiccionales de control de mayor trascendencia e importancia en el sistema jurídico mexicano, pues bien debemos saber que el punto de partida es que el amparo procede contra actos de las autoridades que vulneran las garantías individuales, teniendo sus resoluciones efectos restitutorios al buscar como finalidad el precisamente restituir al quejoso en el goce de la garantía individual violada, es decir, dejarlo como estaba antes del acto lesivo de la autoridad.

Para efectos del juicio de amparo, en materia penal, el proceso comienza con la audiencia inicial ante el juez de control. Esta definición es importante puesto que de ella derivan diversas reglas de procedencia del juicio de amparo, según se trate de actos provenientes de autoridad judicial, dentro o fuera de juicio o después de concluido, mismo que llamaremos amparo indirecto, pues será procedente solo contra lo resuelto por el juez de control bajo la hipótesis de actos que provienen de autoridad judicial fuera de juicio.

Por otra parte, debemos de saber que existen diferentes resoluciones que ponen fin al juicio, mismas que una vez agotadas, tal es el caso del recurso de apelación,

procede el juicio de amparo directo, así como el sobreseimiento y las sentencias condenatorias o bien absolutorias dictadas tanto en el juicio oral como en el procedimiento abreviado. En el juicio de amparo directo, los tribunales colegiados de circuito tendrán que realizar un análisis de ponderación entre los principios de presunción de inocencia y de inmediación, a fin de concluir si, en detrimento de este, sería procedente analizar su integridad la sentencia reclamada.

Veamos pues la diferencia entre un amparo indirecto y un amparo directo.

Como ya hemos mencionado el amparo indirecto procede en contra del acto de autoridad que determinen declinar o bien inhibir la competencia o el conocimiento de un asunto, en otras palabras, el amparo indirecto nace cuando vulneran los numerales constitucionales, además cuando la autoridad administrativa genera un acto contra alguien y no se agotan los recursos legales.

El amparo indirecto es el que se promueve ante los jueces de Distrito y no directamente ante la Suprema Corte de Justicia o ante los Tribunales Colegiados de Circuito.

Se diferencia del amparo directo en que este se promueve ante la Corte o ante los Tribunales Colegiados de Circuito.

El amparo indirecto, en una segunda instancia puede llegar al conocimiento de la Corte o de los Tribunales Colegiados de Circuito, a través de la interposición del recurso de revisión.

## **CONCLUSIÓN.**

Pues bien hemos analizado la evolución del juicio de amparo y como este llega a profundizarse en la materia penal a través de las diversas reformas y cambios en el sistema jurídico, entendimos también que el amparo es un medio de defensa puesto para toda clase de personas, mismo que se puede efectuar tanto en personas físicas como morales es decir a quien afecta la norma o bien el acto.

La ley de amparo es reglamentaria de los artículos 103º y 107º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde pudimos observar que el principal objetivo del juicio de amparo es resolver toda controversia que se dé por normas generales, actos u omisiones de autoridad en donde violen los derechos humanos reconocidos así como las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Debemos saber que antes de acudir al juicio de amparo se deben de agotar como tal los medios de defensa legales mismos que resultan ser los recursos tales como: Apelación, revocación, revisión, inconformidad y queja.

Por ultimo me gustaría puntualizar que existen dos tipos de amparo los cuales se dividen en:

- I. Amparo indirecto y:
- II. Amparo directo.

Cada uno tiene distintas maneras de aplicarse pues bien son procedimientos totalmente diferentes en los cuales debemos de adecuarnos a los lineamientos sugeridos por la ley para así poder interponerlos de manera correcta.

## Bibliografía

Jurídicas., I. d. (2014). *Juridicas UNAM*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3608/5.pdf>

*LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA.* . (2 de Abril de 2013). Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

Rodriguez., M. d. (2017). *Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Juridicas de la UNAM*. Obtenido de JURIDICAS UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4317/9.pdf>

## Anexo (1).

### **Cristina Guadalupe Hernández Méndez.**

28 años de edad, Estudie la licenciatura en **Derecho** en la **Universidad Del Sureste (UDS) Campus Comitán.**

Desde que termine la carrera me he desempeñado como abogada litigante y actualmente socia en el Despacho Jurídico denominado “**SERVICIOS LEGALES ABARCA**” así como Jurídico Externo del Comité de Consulta y Participación Ciudadana. (**Ayuntamiento 2021-2024**)

He cursado distintos seminarios en el estudio de; **Ciudades sostenibles ante el cambio climático en; UNAM universidad Nacional Autónoma de México; Seminario, seguridad, espacio, público y género, construyendo ciudades seguras para las mujeres y niñas en; PUEC UNAM; Seminario Internacional de Derecho Penal y Procesal Penal en; Fiscalía General del Estado de Chiapas, así como un diplomado en Derechos Humanos en; Universidad Mariano N. Ruiz.**

Particpe en el **III Coloquio Internacional de Derecho México-Guatemala**, llevado a cabo en las instalaciones de la **universidad UVG campus Comitán del Grupo Aliat Universidades en conjunto con la Barra Comiteca de Abogados A.C.**

Hoy por hoy me encuentro cursando la maestría en **Ciencias Jurídico Penales Y Criminológicas en la Universidad Del Sureste (UDS)** de la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, así como incursionando en las **Jornadas de Difusión y Consulta de la Jurisprudencia con ejercicios prácticos por Materia Agraria y Ambiental, a través de las 35 Casas de la Cultura Jurídica y Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

La vida es un continuo aprendizaje, al final son los conocimientos y vivencias lo único que siempre se queda en nosotros, las ganas por aprender y estudiar cada día cosas nuevas es mantener también la curiosidad por vivir.

Considero que el aprendizaje es un proceso de construcción que día a día se va obteniendo generando así, constancia y responsabilidad, donde el protagonista es uno mismo, por lo tanto, el éxito depende de la decisión y la firmeza de cada persona.

Estoy particularmente interesada en esta Maestría porque sé que ampliara mis conocimientos, pues me resulta muy importante seguir preparándome, además de que sé que es un complemento ideal para mi intelecto, mismo que servirá de impulso a mi carrera.

A lo largo de mi experiencia como abogada me he enfocado principalmente en las materias civil y laboral, ramas del derecho que sin duda han sido mi fuerte después de que termine de estudiar la carrera de Derecho. Sin embargo, tengo la certeza de que el obtener conocimientos nuevos es una de las mejores decisiones que he tomado como profesional, la maestría en **Ciencias Jurídico Penales Y Criminológicas**, me ha ayudado a conocer y desarrollarme en un ámbito del derecho que anteriormente no me había dado a la tarea de estudiar.

Gracias a mis estudios y experiencia laboral durante estos años, he podido desarrollar buenos conocimientos tanto teóricos como prácticos, y es mi intención, como he mencionado anteriormente, continuar formándome para superar los desafíos que se presenten, estoy convencida que la maestría será una herramienta completamente útil para continuar con éxito en mi carrera profesional.